

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 572****PROCESO:** V. PETICION DE HERENCIA.**DEMANDANTE:** Edy Johana Arias González y Otros.**DEMANDADO:** Julián Alberto Arias.**RAD:** 17174318400120210024000.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Chinchiná Caldas, 13 de octubre de dos mil veintidós (2022). Informando a la señora Juez que mediante providencia del 12 de septiembre de 2022 se resolvió la excepción previa propuesta por el demandado Julián Alberto Arias, encontrándose entonces pendiente de fijación la fecha de audiencia dentro del presente proceso. Sírvase proveer.

**MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Chinchiná, Caldas, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el trámite procesal adelantado hasta la fecha se tiene que el demandado dio contestación a la demanda proponiendo una excepción previa y algunas otras de mérito, de las cuales se dio traslado en la fecha 23 de febrero de esta anualidad, recibiendo escrito de pronunciamiento frente a ellas en el que además solicita una nueva prueba testimonial, y siendo finalmente resuelta la excepción previa mediante providencia del 12 de septiembre de 2022 declarándose impróspera la misma.

Luego entonces, se fija el **DÍA LUNES 30 DE ENERO DE 2023 A LAS 09:00 A.M.** para la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso,

Así las cosas, se procede al decreto de las siguientes pruebas:

**POR LA PARTE DEMANDANTE****DOCUMENTAL:**

- Registro civil de defunción del señor José Vicente Arias Hurtado con indicativo serial N°2181925 de la Notaría Tercera del Círculo de Manizales – Caldas
- Registro civil de defunción de la señora ENRIQUETA GAVIRIA DE ARIAS con indicativo serial N° 08930083 de la Notaría Segunda del Círculo de Chinchiná Caldas
- Registro Civil de Matrimonio de los causantes JOSÉ VICENTE ARIAS HURTADO y ENRIQUETA GAVIRIA DE ARIAS indicativo serial N° 05543862 de la Notaría Primera del Círculo de Chinchiná Caldas.
- Registro Civil de Nacimiento de la señora EDY JOHANA ARIAS GONZÁLEZ con indicativo serial N° 10212454 de la Notaría Primera de Chinchiná Caldas
- Registro Civil de Nacimiento del señor HELIO FABIO ARIAS GAVIRIA con indicativo serial N° 1156944 de la Notaría Primera de Chinchiná
- Registro Civil de Nacimiento del señor JOSÉ JAVIER ARIAS GAVIRIA con indicativo serial ubicable en el tomo 11, folio 36 del año 1949 de la Notaría Primera del Círculo de Chinchiná, Caldas
- Registro Civil de Nacimiento de la señora MARÍA MERCEDES ARIAS GAVIRIA indicativo serial N° 11526945 de la Notaría Primera del Círculo de Chinchiná Caldas

- Registro Civil de Nacimiento del señor LUIS GUILLERMO ARIAS GAVIRIA sin indicativo serial ubicable en el tomo 63, folio 580 del año 1959 de la Notaría Primera del Círculo de Chinchiná Caldas.
- Registro Civil de Nacimiento del señor PEDRO ANTONIO ARIAS GAVIRIA indicativo serial N° 5663614 de la Notaría Primera del Círculo de Chinchiná Caldas
- Registro Civil de Nacimiento del señor PABLO DANIEL ARIAS GAVIRIA sin indicativo serial ubicable en el tomo 53, folio 218 del año 1971 de la Notaría Primera del Círculo de Chinchiná Caldas.
- Registro Civil de Nacimiento de la señora LUZ ELENA ARIAS GAVIRIA indicativo serial N° 1552995 de la Notaría Primera del Círculo de Chinchiná Caldas
- Registro Civil de Nacimiento de la señora JOSÉ VICENTE ARIAS GAVIRIA indicativo serial N° 2339162 de la Notaría Tercera del Círculo de Manizales Caldas
- Registro Civil de Nacimiento del señor CARLOS ALBERTO ARIAS GAVIRIA sin indicativo serial ubicable en el tomo 17, folio 134 del año 1951 de la Notaría Primera del Círculo de Chinchiná Caldas.
- Registro Civil de defunción del señor CARLOS ALBERTO ARIAS GAVIRIA indicativo serial N° 09376758 de la Notaría Primera del Círculo de Chinchiná Caldas
- Registro Civil de Nacimiento de la señora MARIELA ARIAS GAVIRIA sin indicativo serial ubicable en el tomo 86, folio 120 del año 1972 de la Notaría Primera del Círculo de Chinchiná Caldas.
- Registro Civil de defunción de la señora MARIELA ARIAS GAVIRIA sin indicativo serial ubicable en el tomo 26, folio 70 B del año 1987 (Oficio 039 fechado del 10/09/1987) de la Notaría Primera del Círculo de Chinchiná Caldas.
- Registro Civil de Nacimiento del señor LUIS ENRIQUE ARIAS GAVIRIA indicativo serial N° 21529579 de la Notaría Primera del Círculo de Chinchiná Caldas
- Registro Civil de Defunción del señor LUIS ENRIQUE ARIAS GAVIRIA indicativo serial N° 03886466 de la Notaría Quinta del Círculo de Manizales Caldas
- Registro Civil de Nacimiento de la señora PAOLA ANDREA ARIAS GONZÁLEZ indicativo serial N° 18705380 de la Notaría Primera del Círculo de Chinchiná Caldas
- Registro Civil de Nacimiento del señor JOSÉ ANIBAL ARIAS GONZÁLEZ indicativo serial N° 12834869 de la Notaría Primera del Círculo de Chinchiná Caldas
- Registro Civil de Nacimiento del señor JORGE HERNÁN ARIAS GAVIRIA indicativo serial N° 11526943 de la Notaría Primera del Círculo de Chinchiná Caldas
- Registro Civil de Defunción del señor JORGE HERNÁN ARIAS GAVIRIA indicativo serial N° 08929634 de la Notaría Segunda del Círculo de Chinchiná Caldas
- Certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-76832
- Paz y salvo del impuesto predial de Chinchiná Caldas fechado 26/01/2021
- Escritura Pública N° 149 del 14 de febrero de 1948 de la Notaría Primera del Círculo de Chinchiná Caldas
- Escritura Pública N° 632 calendada del 28 de diciembre de 2020 de la Notaría Primera del Círculo de Chinchiná
- Escritura Pública N° 103 calendada 19 de febrero de 2021 de la Notaría Primera del Círculo de Chinchiná Caldas, acto jurídico de adjudicación en sucesión.
- Demanda de sucesión doble e intestada

- Auto interlocutorio (Inadmisorio) N° 067 calendarado del 16 de febrero del año 2021
- Auto interlocutorio (rechaza demanda) N° 080 fechado 25 de febrero de 2021
- Derecho de petición ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, fechado 16 de diciembre de 2021.
- Derecho de petición ante la Dirección General de la Policía Nacional fechado 22 de febrero de 2021
- Derecho de petición de complementación y sus anexos ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, fechado 03 de marzo de 2021
- Certificado del grupo de atención e información ciudadana de la Registraduría Nacional del Estado Civil calendarado 01/03/2021
- Pantallazo de respuesta fechada del 15 de marzo de 2021 vía correo electrónico
- Pantallazo de respuesta fechada del 25 de marzo de los corrientes vía correo electrónico.
- Resolución N° 0671 de la Registraduría Nacional del Estado Civil fechada del año 1979 de cancelación por muerte
- Solicitud de inscripción del registro civil de defunción dirigida a la Inspección de Policía Única Urbana de Chinchiná
- Respuesta IPO-056 calendarada 05/04/2021 de la Inspección de Policía Única Urbana de Chinchiná
- Derecho de petición al director general de medicina legal de la ciudad de Bogotá fechado 04 de mayo de 2021.
- Respuesta del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, mediante oficio N° 482340 calendarado 05 de agosto de 2022
- Solicitud de inscripción del registro civil de defunción ante la Inspección de Policía Única Urbana de Chinchiná fechada 06 de agosto de 2021.
- Resolución N° 087 de la Inspección de Policía Única Urbana de Chinchiná fechada 17 de agosto de 2021, debidamente notificada el día 09 de septiembre de 2022
- Avalúo comercial por la suma de \$260.300.300,00

### **POR LA PARTE DEMANDADA**

#### **DOCUMENTALES:**

- Avalúo comercial del bien.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Que deberán absolver los señores **HELIO FABIO ARENAS GAVIRIA** y **EDY JOHANA ARIAS GONZÁLEZ** en su calidad de demandante, a instancias de la parte demandada.

#### **DE OFICIO**

#### **INTERROGATORIO DE PARTE.**

Que deberá absolver el señor **JULIAN ALBERTO ARIAS** en calidad de demandado, a instancias del despacho.

#### **NO SE DECRETA**

#### **POR LA PARTE DEMANDANTE:**

## **TESTIMONIALES:**

- ALEXANDER OSPINA OSPINA

El apoderado de la parte demandante solicita que se decrete y practique su propio testimonio por cuanto "estuvo presente en la práctica del avalúo del inmueble", solicitud que será negada por cuanto atenta contra las reglas de la producción de la prueba testimonial, que surge una vez ha sido controlada por el juez y las partes a través del interrogatorio y contrainterrogatorio en virtud del numeral 4° del artículo 221 del CGP, que aun siendo un derecho de uso facultativo por las partes, opera como garantía del debido proceso para obtener un medio de conocimiento o prueba con observancia de las reglas previamente establecidas para ello, lo cual, por sustracción de materia, no podría efectuarse en el presente caso si el apoderado de la parte demandante debe auto interrogarse, situación que además desconoce el principio de imparcialidad contenido en el art 211 del CGP, pues su testimonio, de cara a las reglas de la sana crítica, se encontraría en circunstancias que afectan su credibilidad e imparcialidad al tener interés con una de las partes y sobre todo, por ser su propio apoderado. De todas maneras, el punto a probarse no queda huérfano de medio, pues en el acápite de la prueba documental de ambas partes, se decretó el avalúo comercial del inmueble, elemento técnico que será sometido por parte del despacho a la valoración probatoria que en derecho corresponda.

## **CITACIONES**

Cítese a las partes para que concurran a rendir interrogatorio de parte, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia fijada.

## **PREVENCIONES**

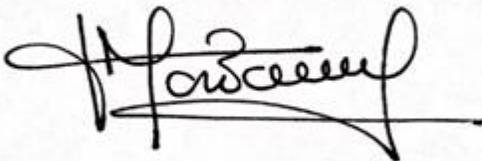
De acuerdo a los artículos 392, 372 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte a las partes y sus apoderados lo siguiente:

*"(...) **La inasistencia de las partes** o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.*

*Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.*

**4. Consecuencias de la inasistencia.** *La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (...)*"

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mariana Montoya Castaño', is centered on a light gray rectangular background.

**MARIANA MONTOYA CASTAÑO  
JUEZ**